

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números su. llos, 0'15 pesetas cada uno.

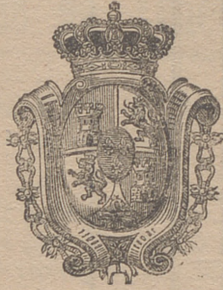
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Tu-

runcúa y la glosopeda en los de Cenicero y Uruñuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la glosopeda en los términos municipales de Castañares de Rioja, Manjarrés, Hormilleja, Viloslada y Matute y la influenza en Baños de Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

GOBIERNO CIVIL.—Minas

Don Alberto Pérez Sanmillán, Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil ha dictado providencia con fecha cuatro del actual, en los expedientes de registro de las minas que se detallan en la siguiente relación, dejando sin curso y fenecidos dichos expedientes por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos del Título de propiedad y pertenencias demarcadas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
3012	Esperanza	Briones	Don José María Gómez Pujadas
3021	Iru	Ezcaray	» Víctor Sanz Presencio
3038	Confianza	Daroqa	» Eloy Gaztelumendi
3039	Angelita	Logroño	» Angel Trocóniz
3040	San Benito	Entrena	» Angel Trocóniz
3045	María Teresa	Calahorra	» Santiago Díaz

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación a los interesados que no residen en esta Capital y carecen de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para el régimen de la Minería, advirtiéndoles que de no hallarse conformes con la resolución del señor Gobernador, podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento dentro de los treinta días posteriores al de la notificación.

Logroño, 5 de Marzo de 1921.—Alberto Pérez Sanmillán.

Administración Provincial

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, teniendo en cuenta la fluctuación del precio en el mercado, con tendencia a la baja en los artículos de suministro a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya subasta se halla anunciada para el día 21 del mes actual, acordó su celebración el mismo día 21 y horas señaladas, modificando los precios señalados a los mismos en el BOLETÍN OFICIAL número 21, correspondiente al sábado, 19 de Febrero último, en la siguiente forma:

Aceite	2'40	litro
Garbanzos	0'65	kilogramo
Alubias	0'70	»
Caparrones	0'80	»
Patatas	0'12	»
Tocino	2'75	»
Huevos	2'75	docena
Jabón	1'50	kilogramo
Carne de Cebón	2'50	»
Harina	60 pesetas	el saco de 100 kilogramos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Logroño, 8 de Marzo de 1921.
—El Vicepresidente, Pedro Arza.
—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al se-

ñor Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 5 de Marzo de 1921.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopradis.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ARNEDILLO

Concejales

- Don Silverio Rubio y Rubio
- » Tomás Vizmanos Hernández
- » Telesforo Garrido Rivas
- » Domingo Vizmanos Hernández
- » Nemesio López Fernández
- » Gregorio López Ochoa
- » Angel del Pozo Sáenz
- » Gregorio Pérez Moreno
- » Juan Peña García

Mayores contribuyentes

- Don Luis Marrodán Lázaro
- » Ruperto Mayor Murillo
- » Luis Moral Ruiz
- » Aquilino Pérez del Pozo
- » Jerónimo del Pozo Iñiguez
- » Casto Sáenz Iñiguez
- » Antonio del Pozo y Pozo
- » Santiago López Ibáñez
- » José del Pozo Iñigo
- » Román García Miranda
- » Jacinto Sáenz de la Cámara
- » Basilio Pérez del Pozo
- » Cándido del Pozo
- » José Mazo Pérez
- » Francisco del Pozo
- » Jorge Pérez Lázaro
- » Rufino Parras Benito
- » Serafín Villarroja Lahoz
- » Cesáreo Pérez Ibáñez
- » Saturnino Santolalla Peña
- » Clemente Pérez Rodríguez
- » Lucio Sáenz de Tejada
- » Basilio Caro Gil
- » Cirilo Peña García
- » Julián San Miguel Barrero
- » Francisco Peña Moreno
- » Pedro García Pozo
- » Pedro Calvo Peña
- » Pascual Mazo Ortigosa
- » Nicolás Bobadilla Rodríguez
- » Juan Peña Marrodán
- » Agustín Peña Benito
- » Manuel Pérez del Pozo
- » Eusebio Gómez Lasheras
- » Zacarías Peña S. de Tejada
- » Joaquín López Moreno

EJERCICIO DE 1921-22

RELACIÓN de los Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1920.

MUNICIPIOS	Número de propietarios del orden alfabético	NÚMERO DE FINCAS			RENTA			CONTRIBUCIÓN						NÚMERO DE FINCAS EXENTAS											
		Solares	Edificios y demás construcciones	TOTAL	Producto íntegro		Bajas por huecos y reparos	Bajas por exención perpétua o temporal	Líquido imponible		Cuota al 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7.50 por 100		TOTAL		ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE			TEMPORAL O PARCIALMENTE			
					Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	del Estado	Hospitales, hospicios, casas de corrección, Montes de piedad y Cajas de ahorro	Demás fincas perpetuamente exentas
Canales..	229		452	452	8430	49	2107	62	6322	87	1074	88	171	98	80	62	1327	48	5	2	3	10			
Logroño..	991	72	1783	1855	1866723	58	466680	89	1400042	69	238007	26	38081	16	17850	54	293938	96		59		59			
Ventrosa..	144	22	292	314	3370	48	849	75	2520	73	428	52	68	56	32	14	529	22	4		7	11			
Viniegra de Arriba..	91	13	250	263	3534		881		2653		451	01	72	16	33	82	556	99	2		15	17			
Haro..	806	43	958	1001	368529	35	92132	35	276397		46987	49	7518	02	3524	06	58029	57							
Laguna..	276	27	321	348	5996		1483		4513		767	21	122	75	57	54	947	50							
Pradejón..	821	50	1027	1077	18548		3137		15411		2619	87	419	18	196	49	3235	54							
Rincón de Soto..	513	43	579	622	38052		10138		27914		4745	38	759	26	355	90	5860	54	2	1	5	8			
Ochánduri..			199	199	3544		866		2678		482	04	77	13	36	15	595	32							
Villalobar..			113	113	2400		569		1831		329	58	52	73	24	71	407	02							
Brieva de Cameros..			264	264	3654		913		2741		465	97	74	55	34	95	575	47							
	3871	270	6238	6508	2322781	90	579757	61	1743024	29	296359	21	47417	48	22226	92	366003	61	13	62	30	105			

Logroño, 25 de Febrero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Reseña de un aprovechamiento extraordinario de cien estéreos de brezo concedido por Real orden fecha 29 de Enero próximo pasado, que será objeto de subasta pública, cuyo acto, así como el aprovechamiento ha de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 82, fecha 8 de Julio último.

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE DEL MONTE	CANTIDAD Y CLASE DEL PRODUCTO	TASACIÓN — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	LÍMITES QUE DETERMINAN LA ZONA DEL APROVECHAMIENTO
Villarta Quintana.	Redonda	100 estéreos de brezo	100	Marzo 15, a las 9.	N., Piedra cana E., Comunero de Grañón S., La Caba O., Monte de Redecilla

Logroño, 3 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparece oficial, inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Alberite.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana; matrícula industrial, y padrón de cédulas personales, 8, 10 y 15 días, respectivamente.
Bergasa.—Los repartimientos de

la contribución de inmuebles, 8 días.
Carbonera.—Los repartimientos de la contribución de este pueblo, 15 días.
Cañas.—Los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria, 8 días.
Ezearay.—La matrícula industrial y de comercio y padrón de carrajes de lujo, 10 días.
Mansilla.—La matrícula industrial, 10 días.
Villar de Arnedo.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario; padrón de cédulas personales; repartimientos de la contribución rústica y urbana, y la matrícula industrial, 15 días los dos primeros; 8 los repartos, y 10 la matrícula.
Viguera.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
Zarratón.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y padrón de cédulas personales, por el tiempo reglamentario.

Provincia de Logroño

Partido de Arnedo

Ayuntamiento de Ocón

AÑO 1921

RELACION de los padres que han presentado solicitudes en el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días que se dió en el edicto publicado, para que entren en el sorteo de las becas concedidas por D. Pedro Vila y Codina, con explicación de las carreras que desean seguir, los niños que han de entrar en suerte, edad que éstos tienen y los hermanos que tienen vivientes dichos niños que desean ser sorteados.

NOMBRES DE LOS PADRES QUE SOLICITAN	NOMBRES DE LOS NIÑOS QUE HAN DE SORTEARSE	CARRERA QUE DESEAN SEGUIR LOS AGRACIADOS CON LA BECA	Edad que tienen los niños que solicitan	Número de hermanos vivientes que dichos niños tienen	CERTIFICACIONES DEL JUZGADO OBSERVACIONES
Francisco Gil Sáenz	Purificación Gil López	Maestra Nacional o de Corte	Diez años	No lo justifica	No presenta certificación
Isidro Hierro Viguera	Teófilo Hierro Marín	Doctor en Medicina y Cirugía	Diez »	Ocho	Presentó certificación
El mismo	Domiciano Hierro Marín	Ingeniero de Montes	Trece »	Ocho	» »
José Gil Rubio	Damiana Gil y Gil	Boticaria o Maestra de Corte	Diez »	Seis	» »
Ponciano Aguado	Florencia Aguado Rodguez.	Maestra Nacional o de Corte	» »	Cinco	» »
Rufino Cuadra	Victorino Cuadra Barragán	Farmacéutico	» »	Cuatro	» »
Joaquín González	Cenón González Zorzano	Maestro Nacional	» »	No lo justifica	Sin certificación
Simón Cordón Jiménez	Juan Bautista Cordón Royo	Maestro Sastre	» »	Siete	Presentó certificación

Ocón, 28 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Vicente Barragán.—El Secretario, José Marín.

TUDELILLA

Don Joaquín Marrodán Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tudelilla.

Certifico: Que publicada por medio de pregón, y fijada en los sitios de costumbre de esta localidad la circular del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que aparece interta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extraordinario del día 25 de Enero último, para aquellos que se encuentren en las condiciones a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 23 del mismo mes y lo deseen, puedan tomar parte en el concurso de becas creadas por la Junta del Patronato de la fundación benéfico-docente y legado de D. Pedro Vila y Codina, previa presentación de instancias en esta Alcaldía por término de quince días, en que dicha circular ha estado fijada, contados desde el día tres al diez y ocho del mes actual, se hace constar no se ha presentado ninguna.

Y para los efectos correspondientes, conforme está mandado, libro la presente que sello y firmo en Tudelilla, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Joaquín Marrodán.—D. S. O., El Secretario, Marcial Medrano.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Don Ventura Pinillos Vidarte, Alcalde accidental de esta villa de Villoslada de Cameros, en funciones por ausencia del señor Alcalde.

Certifico: Que durante los quince días contados desde el treinta de Enero al quince de febrero próximos pasados, en que ha estado al público en el tablón de anuncios oficiales, el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del veinticinco del citado mes de Enero, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de las becas de la fundación benéfico-docente, legado por D. Pedro Vila y Codina.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente en

Villoslada de Cameros, a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Ventura Pinillos.—Por su mandado, El Secretario, Cosme Sáenz.

CÁRDENAS

Don Zacarías de Pablo Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Cárdenas.

Certifico: Que no ha sido presentada en esta Alcaldía ninguna instancia solicitando tomar parte en el sorteo de becas concedidas por la Junta de Patronato de la Fundación benéfico docente legado de D. Pedro Vila y Codina, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de Enero próximo pasado, el cual ha sido también publicado por término de quince días en los sitios de costumbre de esta localidad, a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Y para que así conste, expido la presente en Cárdenas, a veintiseis de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Zacarías de Pablo.—El Secretario, Guillermo Navaridas.

ENCISO

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Enciso (Logroño).

Certifico: Que no ha sido presentada en esta Alcaldía ninguna instancia solicitando tomar parte en el sorteo de becas concedidas por la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente, legado de D. Pedro Vila y Codina, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia, del día 25 de Enero próximo pasado, el cual ha sido también publicado por término de quince días en los sitios de costumbre de esta villa a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Y para que conste, expido la

presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Alcalde, en Enciso a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Julio Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Quemada.

LEIVA

Don Hermenegildo Barrio Bustamante, Alcalde constitucional de la villa de Leiva.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el ocho de Febrero próximo pasado, al veintidos del mismo ambos inclusive, que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día veinticinco de Enero último, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna solicitud pidiendo becas.

Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente en Leiva, a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Hermenegildo Barrio.—El Secretario, Emilio Fernández.

HORMILLEJA

Don José Arriola Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hormilleja.

Certifico: Que durante los quince días contados desde el 10 del actual, al 26 que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 25 de Enero último, no se ha presentado en esta Alcaldía ningún escrito solicitando becas.

Y para que conste, expido la presente en Hormilleja, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiuno.—José Arriola Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Martínez.

ALCANADRE

Don Fructuoso Adán y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcanadre.

Certifico: Que durante los quince días que median desde el 27 de Enero próximo pasado, al 10 del actual ambos inclusive, que ha estado expuesto al público el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 25 de dicho mes de Enero, no se ha presentado en esta Alcaldía instancia alguna para tomar parte en el sorteo de becas de la fundación benéfico-docente «Legado de D. Pedro Vila y Codina».

Para que conste, y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Alcanadre, a veintiseis de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Fructuoso Adán.—V.º B.º: El Alcalde, Fausto Barco.

CANILLAS DE RÍO TUERTO

Don Julio Torrecilla Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto.

Certifico: Que la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 25 de Enero último, referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública, ha sido hecha saber en esta localidad por los medios de costumbre, no habiéndose presentado en esta Alcaldía durante los quince días de exposición, ninguna solicitud de beca.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil, firmo y sello la presente en Canillas, a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Julio Torrecilla.—P. S. M., El Secretario, Cecilio Rioja.

CIRUEÑA

Don Víctor Cañas Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cirueña.

Certifico: Que la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 25 de Enero último, referente al legado de D. Pedro

Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública, ha sido hecha pública en esta localidad por los medios de costumbre, no habiéndose presentado en esta Alcaldía durante los quince días de exposición, ninguna solicitud de beca.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil, firmo y sello la presente en Cirueña, a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Victor Cañas.—P. S. M., El Secretario, Domingo Bermejo.

ARENZANA DE ARRIBA

Don Emeterio Anguiano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Arenzana de Arriba.

Certifico: Que la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario, del 25 de Enero último, referente al legado de don Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha sido hecha pública en esta localidad por los medios de costumbre, no habiéndose presentado en esta Alcaldía durante los quince días de exposición ninguna solicitud de beca.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo y sello la presente en Arenzana de Arriba, a tres de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Emeterio Anguiano.—Por su mandado, El Secretario, Angel Sáez.

HORNOS DE MONCALVILLO

Don Francisco García Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Hornos de Moncalvillo.

Certifico: Que con fecha diez y seis de Febrero último pasado, fué expuesto al público el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 25 de Enero, con el fin de que los vecinos se enterasen de la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, sin que hasta la fecha se haya recibido ningún escrito solicitando becas.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente visada y firmada por el Sr. Alcalde en Hornos de Moncalvillo, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Francisco García.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Mayoral.

LAGUNILLA

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, fundada en su delicado estado de salud, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de acreditar llevar dos años por lo menos de práctica en dicho cargo, además de otros méritos y servicios que reunan, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla, 6 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Emeterio Soto.

SORZANO

Por el presente anuncio, se citan a Comisionados de los Ayuntamientos de las tituladas siete villas de Campo, que las componen, Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela y Albelda de Iregua, ésta última en derechos que posee, y a los de los de Iregua que la componen, Viguera, Castañares de las Cuevas, Nalda y Sorzano, para que los primeros como propietarios en la parte que a cada uno corresponde en el término municipal de la desaparecida y titulada villa con el nombre de «Velilla de Rad», y a los segundos como partícipes en aprovechamientos, que según concordias también les corresponde, para que a las nueve horas del día cuatro de Abril próximo venidero, concurran al punto designado para reunión de los mismos denominado La Encinilla o Roble de los mojones, en el término municipal de Sorzano, debidamente autorizados por sus respectivos Ayuntamientos, para proceder al reconocimiento de los mojones del indicado término jurisdiccional de Velilla de Rad.

Sin perjuicio de la citación que se hace a los respectivos Ayuntamientos con el indicado fin, a los limítrofes de Daroca de Rioja y Lardero, se les cita por medio del anuncio del BOLETÍN OFICIAL para que concurran el día y hora que se señalan; advirtiéndose que si no comparece alguno de los citados, se entiende están conformes con el acuerdo que adopten los asistentes.

Sorzano, 2 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de Comisiones, El Alcalde de Sorzano, Enrique Calvo.—El Alcalde de Medrano, Juan Montenegro.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Castañares de Rioja, partido judicial de Haro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Entrena, partido judicial de Logroño, por fallecimiento del que lo desempeñaba, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o de-

bidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 26 de Febrero último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Alberite: Juez municipal propietario, D. Ildefonso Menchaca Sicilia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 4 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 16 de Febrero, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Logroño, D. Manuel del Solar Orive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 2 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Pablo Apellániz Enrique, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Fiscal municipal de esta ciudad, contra D. Vidal Arrieta Morales, sobre que se le declare pródigo en sentido de derecho, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que se insertan a continuación.

Encabezamiento

Sentencia.—«En la ciudad de Logroño, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno, el señor D. Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Fiscal municipal de esta ciudad, por delegación expresa del Ilmo. Sr. Fiscal de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, contra don Vidal Arrieta Morales, viudo, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, y declarado en rebeldía, sobre que se le declare pródigo en sentido de derecho.

Parte dispositiva

Fallo.—Que debo declarar y

declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el delegado del Ministerio Fiscal, en este Juzgado de primera instancia de Logroño, contra el domiciliado en esta Capital D. Vidal Arrieta Morales, declarado en rebeldía, viudo, mayor de edad, para que se le declare pródigo, a todos los efectos legales, y en su consecuencia, que debo declarar y declarar en rebeldía al susodicho D. Vidal Arrieta y Morales, pródigo en el sentido de derecho que acepta y previene la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y a los efectos del artículo 221 del Código civil, privándole en su virtud, como le privo, de todo acto administrativo y de facultad de enajenar y gravar los bienes heredados de su finado padre D. Felipe Arrieta, vecino que fué de Vitoria, y que se acaban de adjudicar en la parte que no le han anticipado los testamentarios de dicho señor; de igual modo queda privado de iguales facultades respecto de los bienes que heredare de su madre, o adquiriese por otro concepto, como de la administración de los que heredara pudiera, su hija menor María Josefa Arrieta González, de los abuelos maternos de ésta, o de cualquier otra persona, y adquiriera por legado, donación u otro título, y firme que sea esta sentencia, se acuerde de oficio la constitución del consejo de familia al declarado pródigo, para que haga el nombramiento de tutor en la persona que corresponda según ley, y con los deberes impuestos en el artículo 269, caso 5.º del Código civil y demás obligaciones inherentes, a la vez que ordenar de acuerdo con lo previsto en el caso 14, artículo 60 de la ley de 18 de Junio de 1870, al Juzgado municipal de la ciudad de Vitoria, en donde está inscrita la partida y certificación de nacimiento del D. Vidal Arrieta y Morales, la debida anotación marginal de esta modificación y limitación de su estado civil, y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia, en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil = Así por esta mi sentencia, fallando definitivamente en primera instancia, y con expresa condenación de costas al demandado D. Vidal Arrieta Morales, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de Cestino.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico = Ante mí, Pablo Apellániz.»

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente y firmo en Logroño, a once de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Pablo Apellániz.